

Septiembre de 2001

RESOLUCION N° 19/2001 (C.A.)

VISTO:

La acción interpuesta por la firma CARRIER S.A. contra las Resoluciones Determinativas N° 3852/2000 y 3853/2000 del fisco de la Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que se configuran en autos los elementos requeridos para la habilitación del caso concreto previsto en el artículo 24 inc. b) del Convenio Multilateral.

Que la firma produce y comercializa equipos de refrigeración, posee su centro de producción y administración central en el municipio de Lanús, Provincia de Buenos Aires, y sucursales con local habilitado en la Municipalidades de Avellaneda y Vicente López.

Que además de efectuar la comercialización de sus productos desde los centros antes indicados, también lo hace por intermedio de distribuidores y dealers que desarrollan sus actividades en distintas municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

Que efectúa la liquidación de la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene conforme lo previsto en el tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral, atribuyendo la base imponible entre las municipalidades en las que cuentan con local habilitado.

Que respecto de la atribución de ingresos sobre la que se circunscribe la controversia, la empresa atribuye aquellos ingresos derivados de las ventas al municipio donde está ubicado el local de venta en el que se produjeron, mientras que las operaciones de venta realizadas por los intermediarios se imputan al Municipio de Lanús, en razón de ser el lugar desde donde se concretan estas operaciones y se efectúa la entrega corriendo por cuenta de quien adquiere los bienes los gastos de flete y seguro hasta el lugar de destino.

Que la Municipalidad de Vicente López no cuestionó la atribución de ingresos en el caso de las ventas realizadas por las sucursales, pero imputó los ingresos por ventas efectuados

por los intermediarios al lugar del domicilio del adquirente por entender que se trata de operaciones entre ausentes.

Que la Comisión Arbitral interpreta conforme surge de las actuaciones, que las operaciones realizadas por los distribuidores tienen una relación directa con la Administración Central, lugar desde donde los adquirentes concretan las operaciones y retiran los bienes corriendo por su cuenta los gastos y riesgos propios de su traslado.

Que en consecuencia, corresponde imputar a dicha jurisdicción los ingresos provenientes de esas ventas.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría.

Por ello,

**LA COMISION ARBITRAL**  
(Convenio Multilateral del 18.8.77)  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1•.** Hacer lugar al recurso interpuesto por la firma CARRIER S.A. contra la determinación impositiva efectuada por el fisco de la Municipalidad de Vicente López, procediendo considerar la determinación de base imponible conforme al criterio sustentado por la firma recurrente.

**ARTICULO 2•.** Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

**MARIO A. SALINARDI**  
**SECRETARIO**

**DR. ROMAN GUILLERMO JAUREGUI**  
**PRESIDENTE**